

NACIONAL



DISPOSICION 3606/2007 ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)

Registro de Especialidades Medicinales -- Fijación del monto del arancel para el año 2007 por el mantenimiento de productos no comercializados -- Modalidad de pago -- Modificación de la disp. 3055/2007 (A.N.M.A.T.).

del 22/06/2007; Boletín Oficial 27/06/2007

VISTO los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02, la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 2212/02 y Nº 3055/07, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T Nº 3055/07 se fijó la suma de pesos trescientos (\$ 300) para el arancel correspondiente al año 2006 fijado por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos no comercializados por cada certificado.

Que por su parte el artículo 2º de dicha Disposición, estableció que el arancel correspondiente al año 2006 para el mantenimiento anual de certificados de productos no comercializados, debería abonarse entre los días 1 y 5 de julio de 2007.

Que asimismo en el artículo 3° se estableció un plan de pago de 5 cuotas mensuales al cual podrían acceder los laboratorios obligados al pago siempre que el monto a pagar superara los \$ 5.000.- (pesos cinco mil), fijándose el vencimiento de la primer cuota entre los días 1 y 5 de julio de 2007 y las restantes los días 5 de los meses subsiguientes, estableciéndose que las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

Que ante una nueva evaluación de las medidas adoptadas, se ha verificado la necesidad de proceder a modificar las fechas consignadas en la Disposición aludida, por lo que correspondería el dictado de un nuevo acto dispositivo que así lo establezca.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 1° de la Disposición ANMAT 3055/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El arancel correspondiente al año 2007 fijado por la Resolución Conjunta N° 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta N° 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y N° 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos no comercializados devengará un arancel anual de \$ 300 por cada certificado".

Art. 2° - Sustitúyese el artículo 2° de la Disposición ANMAT 3055/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El arancel correspondiente al año 2007 para el mantenimiento anual de certificados de productos no comercializados, deberá abonarse entre los días 1 y 5 de julio de 2008".

Art. 3° - Sustitúyese el artículo 3° de la Disposición ANMAT 3055/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Siempre que el monto a pagar supere los \$ 5.000 (pesos cinco mil) los laboratorios podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera entre los días 1 y 5 de julio de 2008 y las restantes los días 5 de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.".

Art. 4° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPEMVEL, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese, PERMANENTE.

- Héctor De Leone.



Copyright © BIREME